



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00036-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Jaime Felipe Medina Sotomayor
MINISTRO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] El Estado



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00036-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo contempla: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “**Procedimientos previo.** -Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.” (SIC);

Que, el artículo 17 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina:



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00036-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

"Derechos. - Los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] n. Beneficiarse y participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, re-categorización automática y traslado administrativo de conformidad con la Ley; para el caso de los traslados los docentes podrán solicitar cambio de su lugar de trabajo y realizar el intercambio voluntario de puestos entre docentes [...]";

Que, los literales s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;

Que, el artículo 164 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación [...]”;

Que, el artículo 185 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] El escalafón del Magisterio Nacional constituye un sistema de categorización de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría. [...]”;

Que, el artículo 186 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] El desarrollo profesional de los educadores del Sistema Educativo Fiscal conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades, competencias y capacidades, que los habilita para su categorización, re-categorización o promoción dentro de las categorías del escalafón o dentro del orgánico institucional y podrá realizarse en forma virtual o en línea [...]”;

Que, el artículo 187 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece **"Categorías escalafonarias. - El escalafón docente se divide en diez categorías, cuyos detalles y requisitos son los siguientes: [...] Categoría E.- Es categoría de ascenso para los docentes con ocho años de experiencia que ingresen en la categoría G de la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente, Es categoría de**



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00036-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

ascenso para los docentes con título técnico o tecnológico y dieciséis años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. En esta categoría percibirán una remuneración equivalente a la escala de Servidor Público 5 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público. [...] Categoría C.- Es categoría de ascenso para los docentes con dieciséis años de experiencia que ingresen en la categoría G de la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos o que hayan aprobado el programa de mentoría y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de licenciado en ciencias de la educación y veinticuatro años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. En esta categoría percibirán una remuneración equivalente a la escala de Servidor Público 7 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público. [...]"

Que, el artículo 243 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “**Acreditación de formación permanente para procesos de ascenso y recategorización.** - Para los procesos de ascenso y recategorización se reconocerán las horas de formación permanente impartidas tanto por la Autoridad Educativa Nacional, como por las Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas en su país de origen. Para acreditar las horas de formación permanente impartidas por Instituciones de Educación Superior, bastará con la presentación física o digital, en caso de formaciones en línea, del respectivo certificado de aprobación, a través de los medios determinados por la Autoridad Educativa Nacional para estos efectos [...]”;

Que, el artículo 267 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “**Procesos de ascenso y recategorización.** - El ascenso permite al docente promoverse desde la categoría actual hasta la inmediata superior, pudiendo ascender hasta alcanzar la máxima categoría que el cumplimiento de sus méritos permita [...]”;

Que, el artículo 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “**Acreditación de horas de desarrollo profesional para procesos de ascenso y recategorización.**- Dentro de los procesos de ascenso y recategorización se reconocerán las horas de formación permanente tanto impartidas por la Autoridad Educativa Nacional, como la formación permanente que realicen las instituciones de educación superior legalmente reconocidas en su país de origen, para cuya acreditación se estará a lo dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “Normativa que Regula los Parámetros para el Ascenso de Escalafón y el Proceso de Recategorización”, reformado a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A de 5 de mayo de 2022, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “Regulación para el proceso de ascenso a docentes del Magisterio Fiscal”, en cuya disposición derogatoria suprimió los Acuerdos Ministeriales No. MINEDUC -MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018 y No.



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00036-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

MINEDUC- MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018;

Que, la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A prevé: “*Los docentes que resultaron beneficiarios de procesos anteriores de recategorización y ascenso bajo los Acuerdos Ministeriales Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018; y Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018, continuarán con su proceso en las mismas condiciones establecidas en la resolución de beneficiarios por recategorización y ascenso hasta alcanzar la categoría correspondiente.*”;

Que, mediante Sentencia de 4 de abril de 2024, la Unidad Judicial Especializada de Tránsito con sede en el cantón Cuenca dentro de la Acción de Protección Nro.01U03-2024-01188, dispuso: “[...] que se cumpla por parte de la Entidad demanda en el plazo de 15 días con ubicarle en la categoría “C” con el sueldo de 1.212 dólares mensuales ; se manda a pagar a la accionante con el pago de la diferencia remunerativa entre la categoría “E” en la que se encuentra en la actualidad y la categoría “C” remuneración dejada de percibir por la accionante desde el mes de octubre del 2.014 a la fecha con más los beneficios [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ6-2024-03113-M de 25 de abril de 2024, la Coordinación de Educación Zonal 6 solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, lo siguiente: “[...] adjunto sírvase encontrar el memorando MINEDUC-CZ6-01D01-2024-0580-M de la Dirección Distrital Cuenca Norte-Educación y la sentencia SENTENCIA N° 01U03202401188, de la docente BETTY FRANCISCA ÁVILA con respecto a la Recategorización; en tal virtud, se solicita disponer a quien corresponda la validación de la información y el proceso que se debe seguir para cumplir con esta disposición legal. [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00551-M de 02 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó lo siguiente: “[...] se gestione la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en virtud de que esta Subsecretaría pueda emitir la resolución pertinente y para dar cumplimiento a la sentencia dictada en favor de la BETTY FRANCISCA ÁVILA GONZÁLEZ con C.I. 0300818317.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNP-2025-00721-M de 26 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Patrocinio solicitó a la Dirección Nacional de Carrera Profesional, lo siguiente: “[...] se sirva gestionar el proceso de recategorización a favor de la señora Ávila Gonzalez Betty Francisca.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01110-M de 28 de junio de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, lo siguiente: “[...] con base en lo expuesto, reiteramos la solicitud presentada mediante el Memorando MINEDUC-SDPE-2024-00551-M, de fecha 2 de mayo de 2024, dirigido a la Dirección Nacional Financiera, para gestionar la disponibilidad presupuestaria correspondiente y la emisión de la respectiva certificación presupuestaria. Esto con el fin de que esta Subsecretaría pueda realizar las gestiones pertinentes y dar cumplimiento a la sentencia dictada en favor de Betty Francisca Ávila González, con C.I. 0300818317.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNF-2025-02059-M de 12 de agosto de 2025, la Dirección Nacional Financiera comunicó lo siguiente: “[...] Con estos antecedentes y en



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00036-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

cumplimiento de la normativa vigente está Dirección Nacional, procede con la revisión del presupuesto institucional en el Grupo de Gasto 51 Egresos en Personal, determina que existen los recursos necesarios para dar cumplimiento al proceso de recategorización docente, por lo tanto, se procede a emitir disponibilidad presupuestaria, esto con la finalidad que se proceda con los actos administrativos por la Entidad Operativa Desconcentrada, a favor de la Sra. Ávila González Betty Francisca, como beneficiaria del proceso de recategorización por cumplimiento de sentencia. Se anexa impacto presupuestario. Debo mencionar que se realiza el impacto presupuestario y en consecuencia se emite la disponibilidad de recursos, esto, en función de la sentencia judicial emitida por la Unidad Judicial correspondiente, por lo que, la Subsecretaría a su cargo, deberá determinar de acuerdo con los parámetros establecidos la fecha desde la que regirá dicha recategorización, previo a emitir la Resolución respectiva.";

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01397-M de 14 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera, lo siguiente: “[...] En atención a lo expuesto y para dar estricto cumplimiento a la sentencia emitida dentro del Juicio No: 01U03202401188, a favor de la docente Ávila González Betty Francisca, se solicita emitir el impacto y la certificación presupuestaria, requisito indispensable para que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo proceda con la emisión de la resolución correspondiente en el marco del proceso de recategorización por cumplimiento de sentencia.”;

Que, a través de Memorando Nro. MINEDUC-DNF-2025-02157-M de 20 de agosto de 2025, la Dirección Nacional Financiera solicitó a la Subsecretaría de Presupuesto, lo siguiente: “[...] Con estos antecedentes y con la finalidad de cumplir con lo establecido en la normativa legal, la Unidad de Nómina de esta Dirección Nacional, ha realizado la revisión de la información enviada, y procedió a realizar el impacto presupuestario para continuar con el proceso de Recategorización por cumplimiento de sentencia a favor de la docente Ávila González Betty Francisca, cuyo costo asciende a USD 60,156.76, en este sentido solicito de manera especial a quien corresponda se proceda a emitir el dictamen presupuestario favorable, requisito para la elaboración de la Resolución para recategorizar a la docente arriba mencionada por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y posterior continuar con los trámite subsecuentes, a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial.”;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0547-O de 26 de agosto de 2025, el Viceministro de Finanzas señaló lo siguiente: “[...] En mérito de lo expuesto, y toda vez que el Ministerio de Educación efectuó la validación técnica y legal, este Despacho [...] como Autoridad Educativa Nacional, en el ámbito de su competencia, emita la resolución y lista de asignaciones correspondiente para cumplir con el proceso de recategorización por cumplimiento de sentencia de dos (2) docentes, tomando en consideración que todos los docentes se promoverán a la categoría inmediata superior del escalafón respecto de la categoría que actualmente se encuentre ubicado el docente, cuya vigencia será a partir de lo establecido en el análisis realizado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación; todo este proceso se realizará con cargo al presupuesto institucional, por lo tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales. [...] El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en el ámbito de su competencia, emitirá la resolución correspondiente para la recategorización por cumplimiento de sentencia de los docentes del Ministerio de Educación [...]”;



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00036-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-01697-M de 27 de agosto de 2025, la Coordinación General Administrativa y Financiera remite el dictamen presupuestario a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y señaló: "[...] con la finalidad de continuar con los trámites subsecuentes, se remite el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, esto con la finalidad que la Subsecretaría a su cargo en el ámbito de sus competencias emita la resolución respectiva cumplimiento de sentencias: Nro. 14571-2023-00420 a favor de Carmen Lucía Zaruma Ávila y No.01U03-2024-01188 a favor de Betty Francisca Ávila González.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01555-M de 2 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió para conocimiento y aprobación del señor Viceministro de Educación, el Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2025-00117 de la misma fecha y solicitó: “su autorización para que se disponga la elaboración del acto administrativo correspondiente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en línea con la normativa vigente y con el objetivo de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Juicio Nro. 01U03202401188 emitida por el Señor Juez de la Unidad Judicial Penal de Cuenca”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01555-M de 2 de septiembre de 2025, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “Estimado Coordinador, AUTORIZADO por favor proceder de acuerdo a norma legal vigente. Gracias”;

Que, a través de Acción de Personal Nro. 2516 de 29 de septiembre de 2025, se dispone que el señor Medina Sotomayor Jaime Felipe, Viceministro de Gestión Educativa SUBROGUE el puesto de Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura, desde el 29 de septiembre de 2025 al 02 de octubre de 2025;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del sistema bajo su rectoría en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, legales, reglamentarios; y,

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, literales s), t) y u) del artículo 29 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Cumplir la sentencia dictada dentro de la Acción de Protección Nro. 01U03202401188, disponiendo que la docente Betty Francisca Ávila González sea ubicada en la categoría “C” del escalafón docente, con una remuneración mensual de USD 1.212,00, y ordenar el pago de la diferencia remunerativa entre la categoría “E”, en la que se encuentra actualmente, y la categoría “C”, correspondiente al período comprendido desde octubre de 2014 hasta la fecha, incluyendo los beneficios de ley.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00036-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que realice las acciones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para el pago de los haberes correspondientes a la docente Betty Francisca Ávila González, conforme a lo establecido en el artículo único de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que remita las directrices respectivas al ente desconcentrado de esta Cartera de Estado, a fin de que proceda con el pago correspondiente y la emisión de la respectiva acción de personal de la docente Betty Francisca Ávila González, en cumplimiento del artículo único del presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Jaime Felipe Medina Sotomayor

MINISTRO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA, SUBROGANTE

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2025-01555-M

Anexos:

- 1.2mineduc-cz6-01d01-2024-0580-m.pdf
- 1.1avila_betty09017660017128513490174000001713888015_(1).pdf
- 1.mineduc-cz6-2024-03113-m.pdf
- 8.mineduc-cgaf-2025-01697-m.pdf
- 9.mineduc-mineduc-2025-02206-e.pdf
- anexos_mineduc-cgaf-2025-01697-m.zip
- 01.09.2025_informe_tecnico_00117_cumplimiento_de_sentencia_docente_avila.vf-signed-signed-signed.pdf
- 4.mineduc-sdpe-2025-01110-m.pdf



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00036-R

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

- 2.mineduc-sdpe-2024-00551-m.pdf
- 5.mineduc-dnf-2025-02059-m.pdf
- 6.mineduc-sdpe-2025-01397-m.pdf
- 3.mineduc-dnp-2025-00721-m.pdf
- 7.mineduc-dnf-2025-02157-m_(005).pdf
- minedec-cgaj-2025-00857-m-1.pdf
- minedec-sdpe-2025-01701-m-1.pdf
- hoja_de_ruta_mineduc-sdpe-2025-01555-m.pdf
- acción_de_personal_nro_2516-10898149001759422582.pdf

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Xavier Ayala Cruz
Viceministro de Educación

Señorita Magíster
Berónica María Reinoso Tipán
Directora de Normativa Jurídica (E)

María José Valenzuela Cisneros
Directora de Gestión Documental

Señora Abogada
Gabriela Alexandra Jimenez Toapanta
Analista

Ana Maria Prias Zabala
Ayudante de Servicios Administrativos

Jose Gabriel Coello Seminario
Director de Patrocinio (E)

Mateo Jose Wray Vinueza
Coordinador General de Asesoría Jurídica (E)

cr/gj/ls/br/mo/mw